

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de octubre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DIOGENES CADENA CADENA
DEMANDADO	CREMIL
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01419 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Sobre el razonamiento de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, *“...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...”* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, por cuanto en la demanda se hace una estimación aproximada de la cuantía la que se totaliza en \$ 40.000.000, pero no se discrimina y explica los períodos de los cuales se solicita el pago de los mismos, contrariando la jurisprudencia transcrita y lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 157 del CPACA, el cual señala *“ Para los efecto aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la **cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor**”*. Es de anotar, que de conformidad con la norma citada, solo los emolumento solicitados pueden incluirse en el acápite de la cuantía, así como cada periodo o mesada reclamada, constituye una pretensión, por lo que al totalizarse las sumas a reclamar, se imposibilita para el juzgado, el poder dilucidar el monto de la pretensión mayor, y con ello la cuantía para determinar la competencia; toda vez que tal y como se encuentra planteada en el libelo genitor, escapa a la competencia de esta instancia judicial el conocimiento del proceso, correspondido el mismo al Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. Deberá allegar un nuevo escrito de poder conferido para la clase de medio de control que se pretende instaurar, indicando de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el presentado con la demanda no se indica cual es el Acto Administrativo a demandar, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. La demanda deberá contener el concepto de la vulneración de las normas infringidas con el acto administrativo demandado, y explicar las razones de su vulneración, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 162 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 162.- Contenido de la Demanda

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones, *cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación*".
(Negritas fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto una vez estudiada la demanda, observa el despacho que no existe acápite que indique el concepto de la vulneración, esto es, que explique la forma como las normas indicadas en el acápite de fundamentos de derecho (fl 15) están siendo infringidas. Situación que permitiría ilustrar al juez con claridad al momento de emitir un fallo de fondo, en qué forma transgrede la norma, el acto administrativo atacado.

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario
